**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/21/2022**

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día siete de abril de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, quien preside el Comité, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Licenciado Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Contadora Pública Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/21/2022.

La Secretaria Técnica da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo que se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento la Ley citada. Acto continuo sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. **Asuntos a tratar:**

**ÚNICO. Procedimiento de declaración de improcedencia de solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO número 01/2022**, derivado de la declaración de improcedencia emitida por el Secretario General del Consejo de la Judicatura y por la Contralora del Poder Judicial del Estado de Baja California, con motivo de la solicitud de información ARCO, registrada con el número de folio 020058422000114, en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 17 de marzo de 2022.

**Visto el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente lo somete a consideración de los integrantes del Comité, quienes con las facultades que se le confieren en el artículo 46 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y 109 de los Lineamientos Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del el Estado de Baja California, **aprobaron por unanimidad de votos,** por sus propios y legales fundamentos, **la resolución relativa a la confirmación de la improcedencia de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, declarada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura y por la Contralora del Poder Judicial del Estado de Baja California,** con motivo de la solicitud de información ARCO, registrada con el número de folio 020058422000114, en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 17 de marzo de 2022, CONSIDERANDO QUE:

**1) Antecedentes:** En la solicitud de información registrada con el número de folio 020058422000114, se pide:

 *“1. Solicito se me proporcione el documento mediante el que se dio respuesta a mi petición realizada mediante oficio 01/2022-P, presentado en fecha 03 de marzo de 2022 a la Delegada de Contraloría de Tijuana del Poder Judicial de Baja California.*

*2. Solicito se me proporcione el documento mediante el que se dio respuesta a mi petición realizada mediante oficio 02/2022-P presentado en fecha 09 de marzo de 2022 a la Delegada de Contraloría de Tijuana del Poder Judicial de Baja California.*

*3. Solicito se me proporcione el documento mediante el que se dio respuesta a mi petición realizada mediante oficio 03/2022-P presentado en fecha 10 de marzo de 2022 a la Delegada de Contraloría de Tijuana del Poder Judicial de Baja California.*

*4. Solicito se me proporcione el documento mediante el que se dio respuesta a mi petición realizada mediante escritos presentados a las 11:46pm del día 11 de febrero de 2022 ante la Oficialía de partes común de Tijuana, B.C. del Tribunal Superior de Justicia y a las 9:46am del día 15 de febrero de 2022 al Consejo de la Judicatura del Estado.*

*5. Solicito se me proporcione el o los documentos mediante los que se dio respuesta a mi petición realizada mediante oficio 24/2022-P de fecha 08 de febrero de 2022 a las direcciones de correo electrónico institucional del Pleno del PJBC, del Presidente del PJBC y de Carlos Rafael Flores Dominguez”.*

La Unidad de Transparencia con fecha 18 de marzo de este año, requirió al Secretario General del Consejo de la Judicatura y a la Contralora del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante oficios números 0400/UT/2022 y 0402/UT/2022, respectivamente, por la respuesta que a su competencia, funciones o facultades corresponda, quienes manifestaron lo siguiente:

**El Secretario General del Consejo de la Judicatura**, por oficio número SG/29/2022, recibido el 5 de abril de esta anualidad expresó: *“(…) pongo a su consideración* ***la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO****, bajo los argumentos y fundamentos siguientes.*

*En la solicitud antes citada la interesada se refiere a los escritos presentados en fechas 08, 11 y 15 de febrero de 2022, los cuales se encuentran relacionados con las actuaciones judiciales llevadas a cabo dentro del juicio de amparo indirecto 197/2022, seguido ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales con residencia en Tijuana, Baja California, promovido por María de Lourdes Molina Morales en contra de la determinación del Consejo de la Judicatura del Estado de suspenderla por un plazo de tres meses, a efecto de que no obstaculice las labores encomendadas al comité de investigación creado mediante punto de acuerdo 2.02, tomado en la misma sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, al cual se comisionó la investigación de la probable comisión de conductas tipificadas como causas de responsabilidad administrativas por la aquí solicitante, anexando constancias conducentes.*

*Asimismo, los escritos presentados en fechas 08, 11 y 15 de febrero de 2022, se encuentran relacionados con las actuaciones judiciales llevadas a cabo dentro del Procedimiento Disciplinario 25/2022, iniciado de oficio por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en cumplimiento al punto de acuerdo 2.01 tomado en sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en contra de la servidora pública antes referida, con motivo de que la aquí solicitante omitió solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos de los artículos 104 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, la licencia necesaria para ausentarse de su cargo por el periodo comprendido del 8 de febrero al 18 de febrero de 2022, punto de acuerdo que se anexa al presente oficio.*

*De la misma manera y como se anticipó en párrafos precedentes, los escritos presentados en fechas 08, 11 y 15 de febrero de 2022, se encuentran relacionados con las actuaciones administrativas encomendadas al comité de investigación creado mediante punto de acuerdo 2.02 tomado en la misma sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, al cual se comisionó la investigación de la probable comisión de conductas tipificadas como causas de responsabilidad administrativas por la aquí solicitante.*

*Por tanto, la existencia de los procedimientos judiciales y administrativos actualiza la hipótesis normativa de* ***improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO*** *prevista en la fracción V, del artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 109 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, al considerarse que el ejercicio de derechos ARCO, pretendido por María de Lourdes Molina Morales, pudiera obstaculizar las actuaciones judiciales y administrativas derivadas de los mismos.*

*La obstaculización a que se hace referencia deriva de que los procedimientos en cita no se encuentran concluidos y el ejercicio de los derechos ARCO intentado por la solicitante pudiera generar plazos y términos a su favor, ya que en el procedimiento administrativo disciplinario radicado bajo el expediente 25/2022, aún no se dicta la resolución administrativa conducente; por su parte, en el juicio de amparo indirecto 197/2022, no se ha integrado debidamente la litis; y, por último, en el procedimiento de investigación ordenado al Comité ya mencionado, no se han presentado las conclusiones conducentes al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado”.*

Es de mencionar que adjunto al oficio transcrito con anterioridad, se acompañaron copia certificada de los puntos de acuerdo 2.01 y 2.02, del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad, celebrada el diez de marzo de este año 2022, así como copia simple de la lista de asuntos en trámite del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California con Residencia en Tijuana donde se visualiza el número de expediente asignado197/2022, relacionado con el asunto que nos ocupa.

Por su parte, la Contralora del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante oficio número CONTR/183/2022, recibido el 06 de abril de 2022, por la Unidad de Transparencia, solicitó a este Comité:

“(…) *pongo a su consideración* ***la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO****.*

*Lo anterior en virtud de que la información solicitada bajo el referido folio, relativa a las respuestas que en estas oficinas a mi cargo se hubieren generado respecto de los comunicados dirigidos a la misma, signados por la hoy peticionaria bajo los atentos 01/2022-P, 02/2022-P y 03/2022-P* ***se encuentra relacionada con la investigación que decretó iniciar el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria del diez de marzo del presente año, bajo el punto de acuerdo de pleno 2.02;*** *investigación de la que es parte la hoy peticionaria, dado que se trata de la servidora pública a quien se le instruye.*

*Por tanto, se actualiza la hipótesis normativa de la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO prevista en la fracción V, del artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California en relación con lo dispuesto en el artículo 109 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California al considerarse que el ejercicio de derechos ARCO, pretendido por la peticionaria, pudiera obstaculizar las actuaciones derivadas de dichas investigaciones.*

*Ello dado que aún no se tiene noticia de las determinaciones que en ellas se emitieran y el ejercicio de derechos ARCO pudiera generar plazos y términos adicionales a los previstos en la legislación adjetiva observable en el caso concreto”.*

Anexo al oficio citado, la autoridad administrativa competente, adjuntó copia simple del punto de acuerdo 2.02 del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad, celebrada el diez de marzo de este año 2022, que como ya quedó plasmado, en copia certificada remitió el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado.

En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción II del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y en los artículos 29 y 30 fracción II, del Reglamento para la Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, **turna al Comité el proyecto de resolución y la copia de los oficios reseñados con anterioridad**, para efectos de documentar este asunto y sirva para el análisis respectivo.

2) **De la confirmación de la declaración de improcedencia de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.**

En el caso concreto que nos ocupa, para efectos del acto de confirmación de la declaración de improcedencia de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCOcon número de folio 020058422000114de la Plataforma Nacional de Transparencia**,** pronunciada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura y de la Titular de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, encontramos como elementosobjetivos, los siguientes:

**Se trata de la solicitud de documentos que están relacionados a dos procedimientos, a saber:**

2.l) **Un Juicio de Amparo Indirecto** promovido por quien ahora ejerce derechos ARCO, en contra de la determinación del Consejo de la Judicatura del Estado de suspenderla por un plazo de tres meses, a efecto de que no obstaculice las labores encomendadas al comité de investigación creado mediante punto de acuerdo 2.02, tomado en sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2022, del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, al cual se comisionó la investigación de la probable comisión de conductas tipificadas como causas de responsabilidad administrativas por la solicitante, asunto en el cual aún no se fija la Litis; esto es, las partes legitimadas en tal proceso legal, aún no se han notificado, expresado o actuado, lo que a su derecho corresponde.

2.2) Además del anterior, como lo manifiesta del Secretario General del Consejo de la Judicatura, por lo que a su competencia corresponde, los escritos presentados en fechas 08, 11 y 15 de febrero de 2022, se encuentran relacionados con las actuaciones administrativas encomendadas al comité de investigación creado mediante punto de acuerdo 2.02, tomado en la misma sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2022, del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, al cual se comisionó la investigación de la probable comisión de conductas tipificadas como causas de responsabilidad administrativas por la aquí solicitante.

2.3) Respecto a los escritos presentados por la solicitante, dirigidos a la Contraloría de este Sujeto Obligado, identificados con los números 01/2022-P, 02/2022-P y 03/2022-P, se trata de información relacionada con la investigación que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó iniciar, en la sesión extraordinaria celebrada el día diez de marzo de esta anualidad, lo que se desprende del punto de acuerdo del citado Pleno número 2.02; investigación de la que resulta ser parte interesada y legítima la peticionaria, pues a ella se le instruye.

2.4) La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 34, fracción V. lo que a continuación se señala:

Artículo 34.- Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

(…)

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

Por ende, les asiste la razón y el derecho a las autoridades administrativas de mérito, al determinar que **se actualiza la hipótesis normativa de la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO prevista en la fracción V, del artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California,** al considerar que el ejercicio de derechos ARCO, pretendido por la peticionaria, pudiera obstaculizar las actuaciones derivadas del mencionado Juicio de Amparo Indirecto y/o del procedimiento administrativo ordenado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura, para la investigación de la probable comisión de conductas tipificadas como causas de responsabilidad administrativas realizadas por la solicitante.

En virtud de lo fundado y motivado en los apartados anteriores, el Magistrado Presidente, somete a la consideración de los integrantes del Comité el proyecto presentado ypor unanimidad **ACUERDAN:** **Confirmar la declaración de improcedencia de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO realizada mediante** la solicitud de registrada con número de folio 020058422000114,en la Plataforma Nacional de Transparencia**,** pronunciada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura y de la Titular de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, por las razones y fundamentos expresados con antelación.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta a la solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, anexando copia de las respuestas dadas a su solicitud. Igualmente, **deberá notificarse** vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, **a las autoridades competentes,** el resultado del procedimiento de improcedencia de solicitud ARCO realizada y del acuerdo que la confirma.

Sin otro asunto que tratar se cierra esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS

Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura

C. P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California